

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1682/2022

Sujeto Obligado

Secretaría de Administración y Finanzas

Fecha de Resolución

8 de junio de 2022



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Investigaciones; Sanciones; manejo de recursos públicos, Orientación

Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó saber si durante la gestión de César Cravioto se detectaron irregularidades en el manejo de recurso públicos vinculados directamente a esta persona y qué hicieron con esa información.

Y en su caso saber si se iniciaron investigaciones propias, así como las manifestaciones documentales de dichas investigaciones.

Respuesta

En respuesta el *Sujeto Obligado* indicó no ser competente para conocer de la información solicitada, e indicó que los competentes para conocer de la misma eran la Secretaría de la Contraloría General, el Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México, y la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, para lo cual proporcione la información de contacto de las Unidades de Transparencia de dichos Sujetos Obligados.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta, la *persona recurrente* presento un recurso de revisión mediante el cual manifestó su agravo contra la totalidad de la respuesta.

Estudio del Caso

- 1.- Se concluyó que el Sujeto Obligado no resulta competente para conocer de la información solicitada.
- 2.- Se concluyó que el Sujeto Obligado realizó adecuadamente la orientación.

Determinación tomada por el Pleno

Se **CONFIRMA** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1682/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 8 de junio de 2022.

RESOLUCIÓN por la que se **CONFIRMA** la respuesta de la Secretaría de Administración y Finanzas, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090162822001034.

INDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud.....	2
II. Admisión e instrucción.....	6
CONSIDERANDOS	13
PRIMERO. Competencia.....	13
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	13
TERCERO. Agravios y pruebas.....	14
CUARTO. Estudio de fondo.....	15
RESUELVE.....	20

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Sistema Nacional de Transparencia:	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Administración y Finanzas.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 09 de marzo de 2022¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 090162822001034, mediante la cual solicitó la siguiente información en copia certificada:

“...

Descripción de la solicitud: En su calidad de fideicomitente del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México saber si durante la gestión de César Cravioto detectaron irregularidades en el manejo de recurso públicos vinculados directamente a esta persona y qué hicieron con esa información, si iniciaron investigaciones propias o ante qué autoridades presentaron denuncias para que se investigaran los hechos y en su caso qué conclusión tienen o qué se hizo con esas investigaciones. Se requiere la manifestación o el documento donde conste el inicio de investigaciones. Si no detectaron ninguna irregularidad o no hicieron nada, también háganlo de conocimiento.

Medio para recibir notificaciones: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia
...” (Sic)

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El 14 de marzo, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...
ESTIMABLE SOLICITANTE: P R E S E N T E Se adjunta al presente la remisión de su solicitud a otros Sujetos Obligados por no ser competencia de esta Secretaría. ATENTAMENTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple del Oficio sin número de fecha 14 de marzo, dirigido a la *persona recurrente*, y signado por la Directora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...
La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, ha recibido por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090162822001034, a través de la cual solicita lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

En atención a su petición, hago de su conocimiento que, no se cuenta con las facultades y/o atribuciones para dar atención a su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y artículos 27 al 29 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, es oportuno hacer de su conocimiento que en función del artículo 211 de la Ley de la materia su solicitud se turnó a las áreas de este sujeto obligado que pudieran detentar información al respecto. En ese sentido, se reproduce (en aras de brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia) el pronunciamiento de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, ya que da cuenta de la razón por la que la presente solicitud no resulta competencia de este Sujeto Obligado.

EN RELACIÓN AL CORREO QUE ANTECEDE, ME PERMITO SEÑALAR QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 93, 94, 95 Y 96 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 07 DE MAYO DE 2021, EL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA RELACIÓN DE FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA RELACIÓN DE

FIDEICOMISOS ASIMILADOS A PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO REGISTRADOS EN LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO 03 DE FEBRERO DE 2022, SE INFORMA QUE EN LOS ARCHIVOS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA NO OBRA INFORMACIÓN DE LA QUE SE DESPRENDA QUE DURANTE LA GESTIÓN DE CÉSAR CRAVIOTO SE HAYAN DETECTADO IRREGULARIDADES EN EL MANEJO DE RECURSOS PÚBLICOS VINCULADOS DIRECTAMENTE A ESTA PERSONA... (Sic.)

Lo anterior, en virtud de que los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, son los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

Por consiguiente, hago de su conocimiento que, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se remitió su solicitud mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a las Unidades de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, así como a la Secretaría de la Contraloría General, de acuerdo a lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

El artículo 1, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone que:

[Se transcribe normatividad]

Así mismo, los artículos 2, fracción LXXVIII, 6, 51 y 154, de la Ley de Austeridad, Transparencia, Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, en el orden citado, establecen:

[Se transcribe normatividad]

Adicionalmente se comparte la dirección electrónica publicada por la Comisión para la Reconstrucción, vínculo que dirige al Portal para la Reconstrucción:

<https://reconstruccion.cdmx.gob.mx/transparencia>

Por último, se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia, a fin de que pueda dar seguimiento a su petición, no se omite mencionar que la remisión se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio.

- Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México Titular: Lic. Daniel Sangeado Estrada Domicilio: Plaza de la Constitución, N° 2, 3er Piso, oficina 320, Centro Histórico, C. P. 06068, Alcaldía Cuauhtémoc. Teléfonos: 53458038 Ext. 126 Correo Electrónico: ut.creconstruccion.cdmx@gmail.com Horario de atención: 9:00 A 15:00
- Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México Titular: María del Rosario Romero Garrido Domicilio: Plaza de la Constitución No. 1, 1er. Piso, Colonia Centro, C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. Teléfono: 53458000 Ext. 8340 Correo Electrónico: ut-firi@finanzas.cdmx.gob.mx
- Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México Titular: María Isabel Ramírez Paniagua Domicilio: Avenida Arcos de Belén, número 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México. Teléfonos: 5627 9100 ext. 55802 Correo Electrónico: ut.contraloriacdmx@gmail.com Horario de atención: 09:00 a 15:00 hrs.

Asimismo, se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en el domicilio y teléfono al calce o en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente. Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se atiende en términos de los artículos en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 27 y numerales Décimo Séptimo y Décimo Octavo transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

..." (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 5 de abril, se recibió por medio de correo electrónico, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...

Acto que se recurre y puntos petitorios

Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. Se reiteran los términos de la solicitud. El sujeto obligado puede conocer de lo solicitado.

.....” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 5 de abril, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 18 de abril el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1682/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 11 de mayo, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **SAF/DGAJ/DUT/190/2022** de fecha 7 de abril, dirigido al Coordinador de Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero

² Dicho acuerdo fue notificado el 2 de mayo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

García, y signado por el Subdirector de la *Unidad del Sujeto Obligado*, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

SARA ELBA BECERRA LAGUNA, en mi carácter de Directora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en el numeral Vigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, señalando los correos electrónicos ut@finanzas.cdmx.gob.mx y saf.recursosrevisión@gmail.com, como medios para recibir todo tipo de notificaciones en el presente recurso, autorizando para recibirlos e imponerse de los autos a la Lic. Arianna Nataly Guzmán Rodríguez, Lic. José Carlos García Castillo, Lic. Ángel Gerardo Dávalos Rodríguez y a la Lic. María Guadalupe Arriaga Contreras, ante este H. Instituto con el debido respeto comparezco para exponer:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 09 de marzo de 2022, esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información pública citada, misma que es del tenor siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

2. Atendiendo a las facultades conferidas por la normatividad aplicable, el 14 de marzo de 2022, esta Unidad de Transparencia notificó al peticionario el oficio de remisión de misma fecha, la cual contiene la respuesta emitida por la Procuraduría Fiscal, así como los argumentos normativos necesarios para realizar la remisión a la solicitud y los datos de contacto de los sujetos obligados a los cuales se remitió el folio de interés los cuales son:

- Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México
- Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México
- Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México

3. En fecha 02 de mayo del año en curso, se recibió mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Acuerdo por el que se hace de conocimiento la admisión del recurso de revisión RR.IP. 1682/2022, para que, en un plazo de siete días hábiles se realicen las manifestaciones correspondientes, se exhiban las pruebas que se consideren necesarias o se expresen alegatos.

El particular en su recurso de revisión manifiesta su inconformidad en los siguientes términos:

[Se transcribe recurso de revisión]

En razón de lo anterior, en términos del presente oficio y en atención al acuerdo del 18 de abril de 2022, estando dentro del término legal señalado en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y, Décimo Séptimo, fracción III, inciso a), numerales 1 y 2 y Vigésimo Primero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, esta Secretaría procede a realizar las siguientes:

MANIFESTACIONES

PRIMERO. Se estima **INFUNDADO** el agravio manifestado por el recurrente; toda vez que el recurrente se inconforma con la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, sin señalar las razones o motivos de su inconformidad, requisito indispensable que deberá contener el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 237, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo mismo para el texto de su agravio en el que señala lo siguiente: “El sujeto obligado puede conocer de lo solicitado”, ya que no brinda fundamento alguno y se basa en meras suposiciones, por lo que resulta contrario a la realidad, ya que se le hizo llegar en la respuesta primigenia, la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos pertenecientes a la Procuraduría Fiscal, en específico, respecto a: “En su calidad de fideicomitente del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México saber si durante la gestión de César Cravioto detectaron irregularidades en el manejo de recurso públicos vinculados directamente a esta persona”, de los que no se desprendió algún registro de lo solicitado, como se puede observar en lo expresado por el área, mismo que se cita textualmente:

“EN RELACIÓN AL CORREO QUE ANTECEDE, ME PERMITO SEÑALAR QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 93, 94, 95 Y 96 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 07 DE MAYO DE 2021, EL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA RELACIÓN DE FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA RELACIÓN DE FIDEICOMISOS ASIMILADOS A PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO REGISTRADOS EN LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO 03 DE FEBRERO DE 2022, SE INFORMA QUE EN LOS ARCHIVOS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA NO OBRA INFORMACIÓN DE LA QUE SE DESPRENDA QUE DURANTE LA GESTIÓN DE CÉSAR CRAVIOTO SE HAYAN DETECTADO IRREGULARIDADES EN EL MANEJO DE RECURSOS PÚBLICOS VINCULADOS DIRECTAMENTE A ESTA PERSONA... (Sic.)

Como se puede observar, los argumentos planteados por el recurrente son infundados ya que no se concreta una violación al supuesto al que hace referencia el mismo, toda vez que en su argumentación no fundamenta ni exhibe el supuesto que soporta su dicho siendo estas meras percepciones subjetivas del recurrente, al creer o pensar que esta dependencia puede tener la información requerida, máxime que se le hizo saber que no se tenía en los archivos del área competente, derivado de la búsqueda realizada, por lo que no conforma un agravio.

Soporta lo antes mencionado las siguientes tesis.

[Se transcribe Tesis 355473]

[Se transcribe Tesis 269534]

Bajo esa premisa, resulta importante señalar a este Instituto que esta Dependencia en su calidad de Sujeto Obligado, de conformidad con los principios de máxima publicidad y pro persona, así como los de congruencia, exhaustividad, veracidad y buena fe, siempre ha procurado garantizar el derecho humano a la información pública, razón por la cual se turnó la solicitud a la Procuraduría Fiscal, quien pudiera detentar información al respecto, y, en consecuencia, se le hizo de conocimiento al solicitante del resultado de la búsqueda realizada en sus archivos, por lo que resulta sin veracidad ni fundamento el agravio expresado sobre que este sujeto obligado pudiera conocer de lo solicitado.

SEGUNDO. Ahora bien, esta Unidad de Transparencia procede a defender la legalidad de la remisión realizada en apego al artículo 200 de la Ley de la materia, por lo que corresponde al texto de la solicitud, es decir: "... saber si durante la gestión de César Cravioto detectaron irregularidades en el manejo de recurso públicos vinculados directamente a esta persona y qué hicieron con esa información, si iniciaron investigaciones propias o ante qué autoridades presentaron denuncias para que se investigaran los hechos y en su caso qué conclusión tienen o qué se hizo con esas investigaciones. Se requiere la manifestación o el documento donde conste el inicio de investigaciones. Si no detectaron ninguna irregularidad o no hicieron nada, también háganlo de conocimiento", y en consecuencia de la manifestación de no competencia, ya que se detectó que los sujetos obligados a los que se les remitió la solicitud en comento, contaban con atribuciones específicas para atender el requerimiento, de conformidad con los siguientes ordenamientos jurídicos:

Se reproduce el numeral en comento:

[Se transcribe normatividad]

Se manifiesta, que esta Autoridad actuó en estricto apego al procedimiento establecido para la atención a las solicitudes en materia de información pública y garantizar en todo momento el Derecho de Acceso a la Información del ahora recurrente conforme a los principios de certeza y buena fe. Soporta lo antes mencionado los siguientes criterios:

[Se transcribe normatividad]

En consecuencia, esta Unidad de Transparencia, respetó en todo momento el derecho de acceso a la información del peticionario y en términos del artículo 200 de la Ley de

la materia, al conocer la que la búsqueda realizada no se encontró información al respecto, se procedió a la remisión y notificación de la misma al solicitante a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y por correo electrónico, tal y como lo seleccionó en la modalidad elegida en el folio ingresado a esta dependencia, por lo que se realizó dicha remisión a los siguientes sujetos obligados:

- Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.
- Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México
- Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México

En ese tenor, estando en tiempo y forma se realizó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por correo electrónico, la notificación correspondiente haciendo de conocimiento el pronunciamiento emitido por el área, el fundamento y motivación legal de las competencias de los sujetos obligados a los que se remitió la solicitud, así como los datos de contacto de cada Autoridad para efectos de facilitar el seguimiento posterior que pudiera darse a las solicitudes generadas por dicho sistema.

El fundamento jurídico citado con anterioridad, y que sustenta la legalidad de dicha remisión, se encuentra en el oficio que se le hizo llegar al ahora recurrente con fecha 14 de marzo de 2022 y suscrito por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas.

TERCERO. Se brindan las manifestaciones realizadas por la Subdirección de Análisis de Legislación, Consulta y Fideicomisos, de la Subprocuraduría Legislación y Consulta de la Procuraduría Fiscal, mediante oficio SAF/PF/SLC/SALCF/JUD/07/2022 de fecha 09 de mayo de 2022, con motivo de la atención proporcionada a este recurso de revisión.

CUARTO. Una vez expuestas las consideraciones de este sujeto obligado, y como quedó demostrado que se emitió la respuesta por la totalidad de la información, así como la entrega de la información que obra en los archivos del área responsable, a saber, la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, así como la remisión a los tres sujetos obligados competentes para emitir su pronunciamiento (Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México y el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México), es procedente que este Instituto proceda a **CONFIRMAR** la respuesta y la remisión emitida, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención a la solicitud de información que el particular ha realizado en esta Secretaría de Administración y Finanzas, máxime que la misma atiende en todo el derecho humano de acceso a la información pública en términos de la normatividad aplicable.

Como sustento de lo aquí expuesto, se señalan a continuación las documentales públicas que deberán considerarse al momento de emitir la resolución que en derecho proceda.

PRUEBAS

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la solicitud de información pública con número de folio 090162822001034.

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en impresión en formato PDF del acuse de remisión de fecha 14 de marzo de 2022, mediante el cual, se realizó la remisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio de remisión de la solicitud de información pública con número de folio 090162822001034.

4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en impresión en formato PDF del correo de fecha 14 de marzo de 2022, mediante el cual, se hizo llegar al solicitante la remisión consistente en el oficio de fecha 14 de marzo del presente año, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en las manifestaciones realizadas por la Subdirección de Análisis de Legislación, Consulta y Fideicomisos, de la Subprocuraduría Legislación y Consulta de la Procuraduría Fiscal, mediante oficio SAF/PF/SLC/SALCF/JUD/07/2022 de fecha 09 de mayo de 2022, con motivo de la atención proporcionada a este recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO. Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de ley y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente escrito.

SEGUNDO. Se solicita CONFIRMAR la respuesta emitida por este sujeto obligado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. Registrar como medio para recibir información, toda clase de documentos y notificaciones sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso los correos electrónicos, ut@finanzas.cdmx.gob.mx, saf.recursosrevisión@gmail.com.

CUARTO. Tener por autorizados para oír y recibir cualquier tipo de notificación, así como para imponerse de los autos, a los ciudadanos señalados en el presente escrito. Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo ...” (Sic)

2.- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, folio: 090162822001034.

3.- Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente, de fecha 14 de marzo de 2022, mismo que señala que la misma fue remitida a la Secretaría de la Contraloría

General, a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, y para el Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

4.- Correo electrónico de fecha 14 de marzo, remitido a la dirección proporcionada por la *persona recurrente* mediante el cual le fue notificada la remisión, como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:



6.- Oficio núm. **SAF/PF/SLC/SALCF/JUD/07/2022** de fecha 9 de mayo, dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia, y signado por la Jefa de Unidad Departamental de Fideicomisos públicos.

7.- Oficio sin número de fecha 14 de marzo, dirigido a la *persona recurrente*, y signado por la Directora de la Unidad de Transparencia.

2.4. Ampliación, Cierre de instrucción y turno. El 6 de junio³, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles, asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1682/2022**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 18 de marzo de 2022, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 31 de mayo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad contra la totalidad de la respuesta.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Secretaría de Administración y Finanzas**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.**I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Secretaría de Administración y Finanzas** , al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Respecto de la naturaleza de la presente *solicitud*, el *Plan Integral*, señala que la Comisión para la Reconstrucción de manera conjunta con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Instituto para la Seguridad de las Construcciones y la **Secretaría de la Contraloría General, implementarán los mecanismos necesarios para el ejercicio correcto de los recursos públicos** destinados a la rehabilitación y reconstrucción de la vivienda unifamiliar y multifamiliar.

El mismo *Plan Integral* identifica entre otras atribuciones **de la Secretaría de la Contraloría General**, el **realizar a petición** de la Comisión y/o de las entidades de la Administración Pública que participan en el proceso de reconstrucción y de las Personas Damnificadas, **investigaciones** (de oficio a partir de denuncia o de resultados de una verificación, control interno y/o auditoría), substanciación y resolución; en contra funcionarios públicos y/o empresas, en función de sus atribuciones la contraloría podrá inhabilitar **y/o sancionar según sea el caso**.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó saber si durante la gestión de César Cravioto se detectaron irregularidades en el manejo de recurso públicos vinculados directamente a esta persona y qué hicieron con esa información.

Y en su caso saber si se iniciaron investigaciones propias, así como las manifestaciones documentales de dichas investigaciones.

En respuesta el *Sujeto Obligado* indicó no ser competente para conocer de la información solicitada, e indicó que los competentes para conocer de la misma eran la Secretaría de la Contraloría General, el Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México, y la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, para lo cual proporciono la información de contacto de las Unidades de Transparencia de dichos Sujetos Obligados.

Inconforme con la respuesta, la *persona recurrente* presento un recurso de revisión mediante el cual manifestó su agravio contra la totalidad de la respuesta.

En la manifestación de alegatos el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta proporcionada, e indicó que la orientación realizada fue notificada a los *Sujeto Obligado* por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, proporcionando copia *del Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente, de*

fecha 14 de marzo de 2022, mismo que señala que la misma fue remitida a la Secretaría de la Contraloría General, a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, y para el Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

Asimismo, indicó que la orientación fue remitida a la *persona recurrente*, mediante Correo electrónico de fecha 14 de marzo, mismo que fue remito a esta Ponencia.

En el presente caso la *Ley de Transparencia*, señala, que cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Al respecto, se observa que el *Sujeto Obligado* indico, que los sujetos obligados competentes para conocer de la información eran:

- La Secretaría de la Contraloría General;
- El Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México; y
- La Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

Del análisis normativo realizado en la presente resolución se observa, que el *Plan Integral* identifica entre otras atribuciones de la Secretaría de la Contraloría General, el **realizar a petición** de la Comisión y/o de las entidades de la Administración Pública que participan en el proceso de reconstrucción y de las Personas Damnificadas, **investigaciones** (de oficio a partir de denuncia o de resultados de

una verificación, control interno y/o auditoría), substanciación y resolución; en contra funcionarios públicos y/o empresas, en función de sus atribuciones la contraloría podrá inhabilitar **y/o sancionar según sea el caso.**

En el presente caso, resulta aplicable el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que ha sostenido que en los casos en que un Sujeto obligado realice una remisión por considerarse incompetente, **esta será considerada como válida cuando se genere un nuevo folio de solicitud y que este se haga del conocimiento del peticionario o cuando remita la solicitud por correo electrónico institucional al Sujeto obligado que pudiera resultar competente.**

En el presente caso, se observa que el *Sujeto Obligado* indicó que la orientación realizada fue notificada a los *Sujeto Obligado* por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, proporcionando copia *del Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente, de fecha 14 de marzo de 2022, mismo que señala que la misma fue remitida a la Secretaría de la Contraloría General, a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, y para el Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México.*

Asimismo, indicó que la orientación fue remitida a la *persona recurrente*, mediante Correo electrónico de fecha 14 de marzo, mismo que fue remito a esta Ponencia.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **INFUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de *la Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.1682/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO